

ANUNCIO

CONTESTACIÓN A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA A LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER EN PROPIEDAD CUATRO PLAZAS DE INSPECTOR/A DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA.

(CONVOCATORIA 11/2019)

El Tribunal Calificador del proceso selectivo para proveer en propiedad cuatro plazas de Inspector/a del cuerpo de policía local del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, se ha reunido el día 21 de octubre de 2019 para la resolución de la reclamación presentada por uno de los aspirantes a la prueba psicotécnica, resolviendo lo siguiente:

Reclamación presentada el día 7 de octubre de 2019, con Registro de entrada nº72069, en la que solicita que se paralice el proceso selectivo hasta la resolución de su reclamación, que se repita la prueba eliminatoria utilizando los medios que garanticen, sin ningún género de dudas, el anonimato de los aspirantes y que solo puedan concurrir a la nueva prueba quienes acudieron a la convocatoria del día 4 de octubre y, finalmente, que se hagan públicas y motiven las decisiones adoptadas por el Tribunal.

Según el reclamante, el modo de identificar la prueba no garantiza el anonimato de los aspirantes. En este sentido entiende que debería de haberse utilizado el sistema de pegatinas con código de barras, sin ningún carácter alfanumérico y completamente aleatorias o, en su caso, el sistema de sobres previsto en el Manual de Procesos Selectivos publicado por el Departamento de Recursos Humanos del este Ayuntamiento.

A este respecto, cabe señalar que, reunido el Tribunal, antes de la prueba, junto con el psicólogo responsable de la misma, se procedió a la apertura de la caja cerrada que contenía los cuestionarios y hojas de respuesta remitidos por la empresa externa encargada de su realización. En ese momento, se advirtió que el formulario facilitado para resolver el cuestionario, tal y como venía presentado, no garantizaba el anonimato de los aspirantes, por ese motivo, se plantearon diversas formas de entregar el ejercicio, entre ellas la seguida en la mayoría de los procedimientos de selección convocados desde este Ayuntamiento (al que se refiere el reclamante). No obstante, por uno de los miembros del Tribunal se propuso el sistema utilizado en otras convocatorias que consistía en que cada aspirante, identificara su ejercicio con un código de 3 números y 3 letras, este mismo código, junto con su nombre, apellidos y D.N.I., debía introducirse en un sobre pequeño, para su entrega junto con el grande (en cuyo interior irá el ejercicio), de manera que, al finalizar el ejercicio, el responsable de la empresa se llevaría los ejercicios para su corrección y por la Secretaria se introducirían los sobres identificativos en un sobre grande que se cerrará y rubricará por los miembros del Tribunal y que permanecerá cerrado hasta el día de su apertura ante los aspirantes, después de publicar los resultados ciegos de la prueba.

Los miembros del Tribunal consideraron apropiada esta alternativa, no obstante, y para evitar suspicacias entre los aspirantes, se acordó que durante la realización de la prueba ningún miembro del Tribunal se acercaría a ellos y todas las cuestiones serían resueltas por el psicólogo, quedando garantizado, por completo, el anonimato de los aspirantes. Además de ello, durante la entrega de los ejercicios se invitó a los aspirantes a quedarse y presenciar el cierre del sobre con los sobres identificativos, así como la entrega en mano al responsable de





su corrección del sobre cerrado con los ejercicios. Como puede advertirse, por parte de este Tribunal se han adoptado todas las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los aspirantes de manera que, la valoración del reclamante no es más que una apreciación subjetiva sin fundamento y que hace dudar de la imparcialidad de los miembros de este Tribunal y de la profesionalidad de la empresa responsable de su corrección.

En segundo lugar, se refiere en su escrito a la convalidación de la prueba a tres de los aspirantes y su no asistencia el día de la convocatoria. En relación con esta cuestión, este Tribunal, a la vista de las solicitudes de convalidación presentadas se constituyó y reunió el día 1 de octubre de 2019 para su estudio.

Vista la documentación aportada por los aspirantes, se consideró que la misma acreditaba la superación de la prueba psicotécnica y que cumplía con la normativa vigente, es decir que se ajusta a lo dispuesto en la Orden de 23 de noviembre de 2005 y en la Orden de 1 de junio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, ambas aplicables de conformidad con las Bases Generales que rigen esta convocatoria, por lo que este Tribunal en sesión de 1 de octubre de 2019 acordó aceptar estas solicitudes.

Con respecto a la posibilidad de no acudir a la convocatoria del día 4 de octubre de 2019 (día en que se realizan las pruebas psicotécnicas), la Base 6º de la Convocatoria dispone que "las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. La no presentación de un/a aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de las pruebas obligatorias, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participa en el proceso selectivo, por lo que quedará excluido/a del mismo". Como puede advertirse en las Bases de la convocatoria no se especifican que supuestos se consideran de fuerza mayor y dejan a la consideración de los miembros del Tribunal su apreciación.

En este caso, visto que los aspirantes solicitaron y acreditaron la convalidación de la prueba en tiempo y forma, el Tribunal consideró que podía atenderse la petición formulada y eximirles de presentarse el día de la convocatoria. Esta decisión fue trasladada al Negociado de Selección de Recursos Humanos para que se les comunicara a los aspirantes afectados.

Asimismo, se acordó comunicar esta convalidación a los aspirantes del turno libre el día de la realización de las pruebas, una vez abandonasen la Sala los aspirantes de promoción interna y movilidad.

Por todo ello, es el parecer del Tribunal que no existe ningún motivo para anular el proceso de selección y repetir de nuevo las pruebas, por lo que se acuerda desestimar la reclamación formulada por el aspirante y publicar el contenido de esta Acta, para el público conocimiento de la misma.

La Secretaria del Tribunal Calificador (Documento firmado electrónicamente al margen)

